

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 72.-

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a la Constitución, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, así como el bienestar económico;
- II. Que a tales efectos, mediante Decreto Ejecutivo No. 56, de fecha 28 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 385, del 9 de octubre de ese mismo año, el Consejo de Ministros creó el Programa COMUNIDADES SOLIDARIAS, cuyo objeto consiste en brindar atención integral a familias en situación de extrema pobreza y exclusión social, debiendo considerarse los componentes de educación y de salud que incluyen transferencias a las familias, de infraestructura social básica, de productividad y generación de ingreso; y,
- III. Que es necesario satisfacer otras modalidades de extrema pobreza en determinadas comunidades, como lo es la extrema pobreza moderada, para cumplir con los indicadores del milenio que el Estado y Gobierno de El Salvador debe satisfacer en el marco del cumplimiento del Convenio del Reto del Milenio; por lo que es menester introducir la pertinente modificación al Decreto por el que se creó el Programa COMUNIDADES SOLIDARIAS, incluyendo expresamente este rubro específico.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO No. 56, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 188, TOMO No. 385, DEL 9 DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO.

Art. 1.- Refórmase en el Art. 1, el inciso tercero, de la siguiente manera:

"Como parte del Programa, se ampliará la cobertura de los servicios de agua, electricidad, saneamiento básico, mejoramiento de servicios de salud y educación a 32 municipios en condiciones de pobreza severa y a otros en situación de alta pobreza. Asimismo, se realizará la atención a la pobreza extrema moderada, sin dejar de cumplir los objetivos planteados en pobreza extrema severa y alta."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,

Ministro de Gobernación.